

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de febrero de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, vencido el término de traslado para que la parte demandante atendiera el requerimiento previo que se le hizo en auto fechado 30 de enero de 2024, guardó silencio y no hizo manifestación alguna al respecto.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de febrero de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credilondon S.A.S. contra Manuela Idárraga, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2024-00051-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en razón a que la parte demandante no aportó la certificación que diera cuenta que el título valor objeto de recaudo ejecutivo fue firmado digitalmente por la demandada y tampoco hizo ningún pronunciamiento al respecto.

Bajo esta óptica y al no obrar en el expediente respuesta al requerimiento del despacho mediante auto del 30 de enero de 2024, no puede librarse el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo no cumple con las condiciones estipuladas en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credilondon S.A.S. contra Manuela Idárraga, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2024-00051-00.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d4b4478b5cd368017d695785706012617c15d33d95c1c86d36ad39b07b2c315

Documento generado en 09/02/2024 11:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>